

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ.

Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo Ciudadano Municipal es el órgano de dirección política de Podemos en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Las competencias son las señaladas en el artículo 19 del documento "Denok Elkarrekin":

- a. Desarrollar con funciones ejecutivas las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana de Vitoria-Gasteiz y aquellas conducentes a desarrollar la línea política de PODEMOS en el municipio.
- b. Convocar a la Asamblea Ciudadana de Vitoria-Gasteiz tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas como para cualquier otra consulta, según lo establecido en el artículo 13 del documento "Denok Elkarrekin".
- c. Convocar, para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, cualquier Asamblea de nivel territorial inferior.
- d. Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio, sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana de Vitoria-Gasteiz pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación.
- e. Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las actividades específicas del territorio para campañas de nivel municipal.
- f. Responsabilizarse del correcto funcionamiento y desarrollo de las áreas estratégicas.

Artículo 3. Las tareas ejecutivas cotidianas serán desarrolladas, en el marco de sus respectivas responsabilidades, por las distintas áreas y grupos de trabajo de las que se componga el Consejo Ciudadano Municipal. Es responsabilidad del/la Secretario/a General garantizar, en el desarrollo cotidiano, la coordinación entre las distintas áreas y grupos de trabajo.

Artículo 4. La constitución de áreas y grupos de trabajo y su modificación será realizada por acuerdo del propio consejo ciudadano.

De la convocatoria y las reuniones del Consejo Ciudadano Municipal

Artículo 5. El Consejo Ciudadano podrá ser convocado en cualquier momento:

- a) A propuesta del/la Secretario/a General.
- b) A petición del 25% del Consejo Ciudadano.
- c) A petición de 10 % de los inscritos en PODEMOS o del 10% de los Círculos validados.

En ningún caso podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones plenarios del Consejo Ciudadano. El/la Secretario/a General tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia.

El Secretario General podrá delegar la formalidad de convocatoria con carácter temporal o permanente en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 6. Orden del día.

El orden del día será elaborado por el/la Secretario/a General y comunicado con al menos cuatro días naturales de antelación a los miembros del consejo. Se podrán añadir puntos al orden del día hasta 2 días antes de la celebración de la reunión.

Deberán ser incluidos puntos a tratar a propuesta de cualquier miembro del consejo. También serán incluidos en el orden del día o cualquiera de las propuestas de los círculos y de los inscritos en PODEMOS siguiendo el proceso reglado en el documento organizativo.

Los puntos del orden del día irán clasificados en dos apartados: a) de carácter informativo y b) de carácter deliberativo o decisorio.

Los puntos del orden del día de carácter deliberativo deberán ir preceptivamente acompañados de la documentación correspondiente.

Artículo 7. Dinámica de sesiones

Las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal serán presididas por el/la Secretario/a General que podrá delegar en algún/a miembro del Consejo para las tareas de moderación, seguimiento del orden del día, ordenamiento de los debates, orden de comienzo y recuento de votaciones, asignación y turno de palabra así como levantamiento de actas.

Para que el Consejo Ciudadano Municipal pueda considerarse reunido y con capacidad decisoria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, ya se trate de una reunión presencial o telemática. En caso de ausencia del Secretario/a General al comienzo de la sesión será elegida la persona que ejercerá las funciones del mismo.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto de la mayoría.

Las decisiones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría simple salvo en los casos en los que el Documento de principios organizativos de Podemos indica una mayoría distinta.

Cuando un 10% o más de los integrantes del Consejo lo solicite, las votaciones serán secretas y por escrito.

Las personas encargadas de moderar la reunión serán responsables del recuento de los votos y de la comunicación de los resultados de la votación.

Dentro de cada punto del orden del día tendrá preferencia de ejercer su turno de palabra aquel miembro que no haya intervenido en dicho punto, con independencia del orden de solicitud de intervención.

Artículo 8. Actas de las reuniones.

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el miembro que ejerza de secretario de cada reunión, que especificará necesariamente

- a. los asistentes, los ausentes y los que justifican su ausencia.
- b. el orden del día de la reunión.
- c. las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- d. los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados relativos a los puntos de carácter deliberativo y la información relativa a los puntos de carácter informativo.

En el acta figurará a solicitud de los respectivo/s miembro/s que hayan votado contrariamente al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifican o el sentido de su voto.

Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que la aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponde fielmente con su intervención para su incorporación al acta.

Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan quedarán exentas de la responsabilidad que en su caso pudieran derivarse de los acuerdos.

Artículo 9. Reuniones de áreas y grupos de trabajo.

Si las personas integrantes de las áreas y grupos de trabajo del Consejo se reúnen en momentos distintos de las reuniones plenarias del Consejo, estas reuniones estarán sometidas a la misma regulación que las reuniones del Consejo en lo relativo a *quorum*, moderación de los debates, forma de toma de decisiones, posibilidad de voto secreto y levantamiento de actas.

Las áreas del Consejo tendrán un responsable encargado de exponer las conclusiones de las mismas al Consejo.

Las áreas y grupos de trabajo del Consejo podrán contar para realizar su función con miembros ajenos al Consejo.

Artículo 10. Consejo de coordinación

El Consejo Ciudadano podrá nombrar de entre sus integrantes y a propuesta del/la Secretario/a General, un Consejo de Coordinación de 4 personas con una secretaría a su cargo y que asumen las tareas ejecutivas de carácter urgente mientras no esté reunido el Consejo Ciudadano.

Para que este órgano sea lo más participativo posible, tendrá carácter rotatorio trimestral, y se renovará por mitades, cambiando 2 de sus miembros, cada 3 meses, excepto el/la Secretario/ General que tendrá carácter permanente.